

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1** - Establécese un régimen de promoción de la actividad deportiva realizada por clubes con domicilio en la Provincia, en torneos oficiales organizados por federaciones o asociaciones civiles y de otras actividades que se realicen en sus instituciones, con la finalidad de concientizar sobre la formación integral del deportista, en especial para las categorías formativas.

**ARTÍCULO 2** - Los contribuyentes que efectúen aportes para solventar erogaciones relacionadas con las actividades mencionadas en el artículo 1 de la presente ley, pueden desgravar lo aportado en hasta un quince por ciento (15%) en el tributo provincial de Ingresos Brutos, en las condiciones previstas en el artículo 3.

**ARTÍCULO 3** - Para que los contribuyentes accedan al beneficio otorgado por esta ley, los clubes a los que aportan deben presentar un presupuesto que contemple las erogaciones previstas para su participación en los torneos oficiales o en los programas de formación integral, con una antelación mínima de sesenta (60) días respecto del comienzo de cada uno de ellos.

El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, decide si aprueba o no el presupuesto e indica el monto máximo sujeto a desgravación por torneo o programa de formación integral.

La Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Gobierno Provincial debe establecer para cada año fiscal el cupo fiscal máximo de la desgravación impositiva prevista en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 4** - La Autoridad de Aplicación de la presente ley es determinada por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 5** - La Autoridad de Aplicación puede requerir mensualmente el detalle de los aportes destinados a solventar la participación de las instituciones en cada torneo o programa de formación integral y su documentación respaldatoria.

**ARTÍCULO 6** - Los contribuyentes aportantes de fondos destinados a la promoción de actividades deportivas o programas de formación integral, no deben tener obligaciones tributarias vencidas e impagas a la fecha de presentación de la



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

solicitud de la desgravación prevista en esta ley.

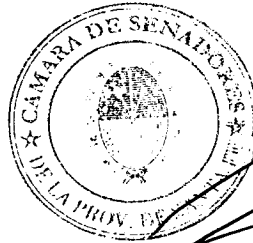
**ARTÍCULO 7** - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.


**ARTÍCULO 8** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el plazo de sesenta (60) días desde su publicación.

**ARTÍCULO 9** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 29 de agosto de 2019.**

  
Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES



  
C. EN CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES